



EL C. JESÚS GARCÍA CASTRO, Secretario de Gobierno del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tijuana, Baja California, conforme a la Ley,-----

CERTIFICA:

Que en el acta levantada con motivo de la Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, celebrada el día diecinueve de octubre del año dos mil veintidós, se encuentra un acuerdo que a la letra dice: -----

----- **ACTA No. 21.- ANTECEDENTES:** -----

1.- Por oficio número IN-CAB/669-2022 signado el once de mayo de dos mil veintidós y despachado el trece del mismo mes, el Secretario de Gobierno Municipal del XXIV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, turnó a la Comisión de Gobernación, Legislación y Mejora Regulatoria del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, el expediente registrado bajo el número XXIV-113/2022, relativo a la *Reforma al Reglamento de Forestación para el Municipio de Tijuana, Baja California*, consistente en la Reforma de los Artículos 1ro. Fracción II, y Artículo 5to. Fracción III Y VII; en aras de armonizar y actualizar el reglamento mencionado, con nombres de comisiones y cargos actuales correspondientes de este XXIV Ayuntamiento. Documento que fue recibido en esta Comisión el trece de mayo de dos mil veintidós. -----

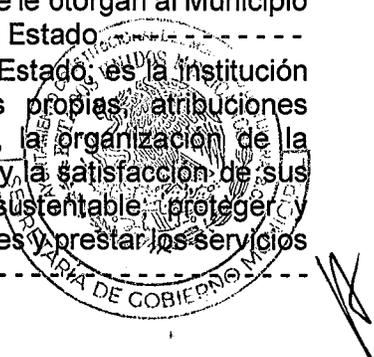
2.- El proyecto de reforma reglamentaria aludido en el numeral precedente fue presentado a iniciativa de las Regidoras y Regidores Marisol Hernández Sotelo, Miriam Patricia Echeverría Gastelum, Mónica Lucero Vázquez Arévalo, Eligio Valencia López y Enrique Anaya Mata, todos ellos integrantes de la Comisión de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Salud de este XXIV Ayuntamiento. -----

3.- El día once de junio de dos mil veintidós, las Regidoras y los Regidores integrantes de la Comisión de Gobernación, Legislación y Mejora Regulatoria, en el ámbito de la competencia que les otorga el *Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California*, celebraron su novena sesión ordinaria de la propia Comisión, con la finalidad de proceder al análisis, estudio y revisión de la documentación recibida y una vez concluida acordaron la presentación de este dictamen. -----

Y TOMANDO EN CONSIDERACION QUE: -----

PRIMERO.- En mérito de lo dispuesto por el artículo 115 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* en su fracción II, los ayuntamientos tienen facultades para aprobar, "de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal", en tanto que el segundo párrafo del numeral 76 de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California*, prescribe que el Municipio "posee personalidad jurídica y patrimonio propio y goza de plena autonomía para reglamentar directa y libremente las materias de su competencia" y el 77 de la Ley Címera Estatal establece que el Ayuntamiento es el órgano colegiado de representación popular, depositario de la competencia y atribuciones que le otorgan al Municipio la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* y la propia del Estado. -----

SEGUNDO.- El Municipio es la base de la organización territorial del Estado, es la institución jurídica, política y social, de carácter autónomo, con autoridades propias, atribuciones específicas y libre administración de su hacienda, siendo su objeto, la organización de la comunidad asentada en su territorio, para la gestión de sus intereses y la satisfacción de sus necesidades colectivas, tendientes a lograr su desarrollo integral sustentable, proteger y fomentar los valores de la convivencia local, así como ejercer las funciones y prestar los servicios públicos de su competencia. -----





TERCERO.- Las fracciones I y II del apartado A del artículo 82 de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California*, disponen como atribución del Ayuntamiento, el reformar, derogar o abrogar los ordenamientos que expida, siendo esta una disposición contenida en la misma Carta Magna, por lo que debe entenderse que una de las funciones principales del Ayuntamiento, consiste en mantener constantemente actualizado el marco jurídico, y modernizándolo para ajustarlo al tiempo de los cambios sociales, económicos y culturales. -----

CUARTO.- Por su parte, la *Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California*, en la fracción I del artículo 3, establece que: "...los municipios de Baja California gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios de la comunidad. Los Ayuntamientos, en ejercicio de esta atribución, están facultados para aprobar y expedir los reglamentos, bandos de policía y gobierno, disposiciones administrativas y circulares de observancia general dentro de su jurisdicción territorial, así como para: I.- Regular su funcionamiento, el de la administración pública municipal, y el de sus órganos de gobierno interno". -----

QUINTO.- En esa misma tesitura, la Ley en comentario, en su artículo 18, dispone que: "Los reglamentos municipales que expidan los Ayuntamientos deberán ser aprobados por la mayoría absoluta de sus miembros y sus normas deberán ser generales, abstractas, impersonales y vinculantes a la aplicación de leyes federales y estatales y al ejercicio de atribuciones de los Municipios". -----

SEXTO.- En los términos de los artículos 5 y 9 del ordenamiento que se viene citando, la *Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California*, el Ayuntamiento funciona de manera colegiada en régimen de sesiones de Cabildo y adopta sus resoluciones mediante votación emitida por la mayoría de sus miembros y establecerá las Comisiones de Regidoras y Regidores para analizar y dictaminar los asuntos que sean sometidos a la consideración del Ayuntamiento en las materias de legislación y las demás que conforme a las características económicas, políticas y sociales, resulten necesarias y se acuerde establecer; con las atribuciones que la misma ley y la reglamentación municipal le concede. -----

SÉPTIMO.- El artículo 33 del *Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California*, establece que las resoluciones del Cabildo podrán ser, entre otras; la expedición, reforma, derogación o abrogación de Reglamentos (Fr. I); en tanto que el 91 del mismo ordenamiento municipal en sus fracciones I y XII, dispone que son atribuciones de la Comisión de Gobernación, Legislación y Mejora Regulatoria, entre otras, dictaminar respecto de los proyectos de acuerdos y resoluciones de reglamentos municipales, disposiciones normativas de observancia general, así como respecto de las diversas materias de la Administración Pública Municipal y en general aquellas que el Cabildo le encomiende. -----

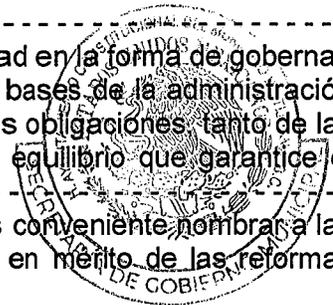
OCTAVO.- En virtud de que la iniciativa referida tiene como finalidad actualizar los nombres de las dependencias de la administración municipal para efectos de que se nombren de manera correcta y se supriman las inexistentes. -----

NOVENO.- De la lectura del texto de los numerales que se proponen modificar; la fracción II del artículo 1 y las fracciones III y VII del 5 del *Reglamento de Forestación para el Municipio de Tijuana, Baja California*, se desprende la pertinencia de analizar y discutir la conveniencia o la necesidad de su modificación en términos de la siguiente: -----

EXPOSICION DE MOTIVOS -----

PRIMERO.- Señalan los inicialistas que para lograr una estabilidad en la forma de gobernar, un Estado requiere de un marco jurídico actualizado que sienta las bases de la administración pública y se adopten las medidas necesarias para hacer efectivas las obligaciones tanto de las autoridades como de la misma ciudadanía en ánimo de lograr un equilibrio que garantice el crecimiento y progreso de una nación. -----

SEGUNDO.- Argumentan que en aras de la seguridad jurídica, es conveniente nombrar a las dependencias municipales por el nombre que se les ha asignado en mérito de las reformas -----





reglamentarias y no guardar los nombres anteriores que pueden llevar a algún equívoco jurídico en detrimento de la competencia constitucional de las autoridades y de la garantía de los derechos humanos de los pobladores del territorio municipal, de donde se hace necesaria, en la materia, la actualización de la fracción II del artículo 1 y las fracciones III y VII del 5 del *Reglamento de Forestación para el Municipio de Tijuana, Baja California*, ya que es menester de este Ayuntamiento de Tijuana la correcta definición, cumplimiento, ejecución y aplicación de las leyes y reglamentos que otorguen competencia municipal en cualquier materia. -----

TERCERO.- En ánimo de fortalecer las bases estructurales de la Administración Pública Municipal y armonizar el presente reglamento con las adecuaciones correctas y necesarias para concretar una mejor actualización y de esta manera simplificar el trabajo tanto de servidores públicos como de ciudadanos interesados en la correcta aplicación de la normatividad municipal.

CUARTO.- La reglamentación municipal debe contener normas de observancia general que requiere la administración pública local, resultando necesario el análisis constante y permanente, así como de la actualización de la normatividad que regula la vida de los habitantes del Municipio.

QUINTO.- En esta tesitura, la propuesta consiste en la *Reforma al Reglamento de Forestación para el Municipio de Tijuana, Baja California*, en la fracción II del artículo 1 y las fracciones III y VII del 5, para que en animo de fortalecer y armonizar nuestras normas jurídicas con las adecuaciones pertinentes y actualizadas, sean de más fácil cumplimiento y observancia. -----

En el esquema de abajo se muestra la redacción vigente de la disposición que se pretende modificar y en la columna derecha el texto reformado: -----

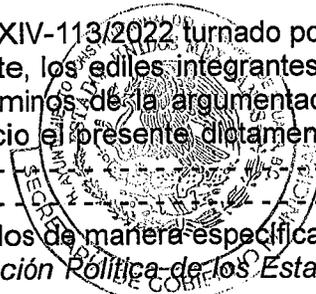
REGLAMENTO DE FORESTACIÓN PARA EL MUNICIPIO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA

VIGENTE	REFORMA
<p>Artículo 1.-...</p> <p>...</p> <p>I.</p> <p>II. El Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología;</p> <p>III. a la IX.</p>	<p>ARTÍCULO 1.-...</p> <p>...</p> <p>I.</p> <p>II. <i>Titular de la Secretaría de Desarrollo Territorial, Urbano y Ambiental;</i></p> <p>III. a la IX.</p>
<p>Artículo 5.-....:</p> <p>I. a la II.;</p> <p>III. Un representante de Secretaria de Desarrollo Urbano y Ecología;</p> <p>IV a la VI...;</p> <p>VII. Los Regidores Presidentes de la Comisión de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable y la Comisión de Desarrollo Urbano, Obras y servicios Públicos;</p> <p>VIII.</p>	<p>ARTÍCULO 5.-....:</p> <p>I. a la II.;</p> <p>III. <i>Un representante de la Secretaria de Desarrollo Territorial, Urbano y Ambiental;</i></p> <p>IV a la VI...;</p> <p>VII. <i>Los Regidores Presidentes de la Comisión de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Salud y de la Comisión de Planeación, Urbanismo, Desarrollo Metropolitano, Obras y Servicios Públicos;</i></p> <p>VIII.</p>

En atención a los motivos precedentes y en virtud del expediente XXIV-113/2022 turnado por la Secretaría de Gobierno Municipal para el dictamen correspondiente, los ediles integrantes de esta Comisión consideran procedente aprobar la iniciativa en términos de la argumentación presentada y someter a la consideración de ese H. Cuerpo Edilicio el presente dictamen en atención a los siguientes: -----

FUNDAMENTOS LEGALES

Resulta fundamento del presente dictamen, además de los señalados de manera específica en el cuerpo del mismo, lo señalado en el artículo 115 de la *Constitución Política de los Estados*





Unidos Mexicanos; 76, 77, 82 apartado A fracciones I y II inciso a) y 83 fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2, 3, 4, 5, 9 y 18 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California; artículos 83, 86, 90 fracción I, 91, 110, 111, 112, 113, 114, 115 y 116 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, y demás disposiciones relativas aplicables en materia municipal. -----

En mérito de lo expuesto con anterioridad, agotados todos los puntos y toda vez que nuestra Legislación prevé este tipo de eventos, las Regidoras y Regidores integrantes de la Comisión de Gobernación, Legislación y Mejora Regulatoria del H. XXIV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, someten a la consideración de este Honorable Cuerpo Edilicio para su discusión y en su caso aprobación. -----

Por lo anterior el Honorable Cuerpo Edilicio determina aprobar por **UNANIMIDAD**, el siguiente punto de acuerdo. -----

PRIMERO.- El Honorable XXIV Ayuntamiento Constitucional de Tijuana, Baja California, en mérito de sus atribuciones legales, aprueba la reforma y modificación al *Reglamento de Forestación para el Municipio de Tijuana, Baja California*, en la fracción II del segundo párrafo del artículo 1 y las fracciones II y VII del 5, para quedar como sigue: -----

ARTÍCULO 1.-----

.....
I.

II. Titular de la Secretaría de Desarrollo Territorial, Urbano y Ambiental; -----

III. a la IX.

ARTÍCULO 5.-----

I. a la II.

III. Un representante de la Secretaría de Desarrollo Territorial, Urbano y Ambiental; -----

IV a la VI....

VII. Los Regidores Presidentes de la Comisión de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Salud y de la Comisión de Planeación, Urbanismo, Desarrollo Metropolitano, Obras y Servicios Públicos; -----

VIII.

SEGUNDO.- Se deja sin efecto cualquier disposición jurídica del reglamento que se modifica que contravenga la presente reforma a partir de su entrada en vigor. -----

TRANSITORIOS -----

PRIMERO.- Publíquese la presente reforma en el *Periódico Oficial del Estado de Baja California* y en la *Gaceta Municipal* en su carácter de órgano de difusión del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California. -----

SEGUNDO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el *Periódico Oficial del Estado de Baja California*. -----

Para todos los efectos a que haya lugar, se extiende la presente **CERTIFICACIÓN**, en la ciudad de Tijuana, Baja California, al día veinticuatro de octubre del año dos mil veintidos. -----

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL
DEL H. XXIV AYUNTAMIENTO DE TIJUANA**

C. JESÚS GARCÍA CÁSTRO

